

INFORME DE SEGUIMIENTO AL IE-2/2019  
DEL MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE  
EL CENTRO DE JUSTICIA VALLE DE  
CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



**CNDH**  
M É X I C O



## Contenido

Glosario, siglas y acrónimos .....	2
Presentación.....	3
II. Introducción .....	5
III. Metodología.....	6
IV. Contexto General de realización del Informe de seguimiento .....	7
V. RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS .....	10
VI. Conclusiones.....	27



## **Glosario, siglas y acrónimos**

**CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CNDH o Comisión Nacional:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CPEUM o Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**FGJ Edo. Mex.:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México

**Ley General sobre Tortura o Ley General:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**Mecanismo Nacional o MNPT:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes



## Informe de Seguimiento al IE-2/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre el Centro de Justicia Valle De Chalco, Estado de México

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2022

### PRESENTACIÓN

1. El MNPT adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue creado en cumplimiento del Protocolo Facultativo, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003 (tratado internacional aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y publicado en el D.O.F. el 22 de junio de 2006). El funcionamiento del MNPT se encuentra regulado a nivel interno por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 73, 78, fracción I y VIII, de la Ley General sobre Tortura; y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. En este sentido, el MNPT inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de las personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.
3. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4<sup>1</sup>, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Ahora bien, es importante hacer una precisión: así como el concepto jurídico de tortura se ha limitado en su interpretación –erróneamente– al contexto de la investigación de delitos; en el caso de las facultades del MNPT, se han interpretado, por parte de algunas autoridades, como limitadas a la supervisión de centros de privación de la libertad penitenciarios. Sin embargo, en el artículo 4, numeral 2, dicho Protocolo Facultativo adopta una definición amplia de privación de la libertad, entendida como: “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Protocolo Facultativo, artículo 4. a los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de Una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, junio 2006. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-ii81.pdf>

<sup>2</sup> Ver: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>



5. Concepto que se retoma en la Ley General, en su artículo 5, numeral XIII, que define como “lugar de privación de la libertad” a:
  - a. *Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito*<sup>3</sup>.
  
6. Asimismo, el artículo 2, fracción V, del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura establece que se entiende por lugar de privación de la libertad:
  - a. *A todo lugar o ámbito espacial, establecimientos, instalaciones, o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente o a instancia de ésta, ya sea con su consentimiento expreso o tácito, y del cual la persona no pueda salir libremente; así como todo establecimiento, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito;*
  
7. En este sentido, la CIDH, entre la categoría de persona privada de la libertad, ha señalado no sólo a aquellas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sea que se encuentren procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas<sup>4</sup>.
  
8. En cumplimiento de estas atribuciones, este MNPT realizó la visita de seguimiento al Centro de Justicia de Valle de Chalco, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de las personas bajo responsabilidad de las autoridades ministeriales durante su permanencia en ese lugar de privación de la libertad<sup>5</sup>; en el marco la pandemia por la COVID-19, lo cual implicó adoptar las medidas protocolarias dictadas por las autoridades de salud.

<sup>3</sup> Fuente: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf)

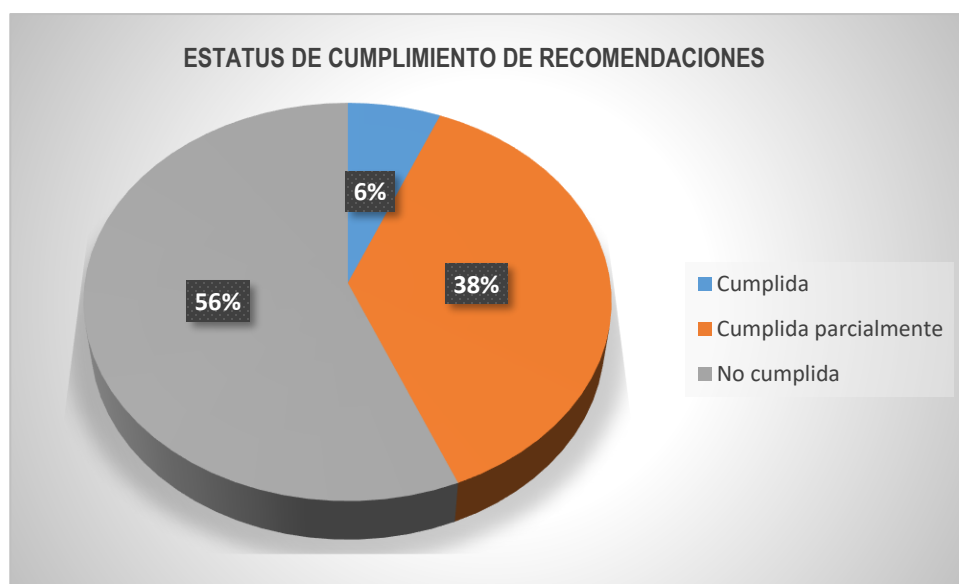
<sup>4</sup> 7 CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Disposición general.

<sup>5</sup>



## II. INTRODUCCIÓN

9. En agosto de 2019, el MNPT, en ejercicio de las facultades conferidas y con fundamento en los artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo; 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; 72, 78, fracción I, y 81, fracciones I y II, de la Ley General sobre Tortura; así como el numeral 43 y 44 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe Especial 02/2019, sobre el Centro de Justicia de Valle de Chalco, que depende de la FGJ del Edo. Mex., el cual fue enviado al Fiscal General del Estado de México, para que, en el uso de sus atribuciones legales, implementara las acciones necesarias con la finalidad de prevenir actos de tortura o malos tratos en agravio de las personas que se encuentran bajo responsabilidad de las autoridades ministeriales por la comisión de un ilícito tipificado por la ley penal.
10. En el Informe de referencia y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el MNPT para identificar y señalar aquellos factores de riesgo que puedan propiciar o constituir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, se identificaron 16 factores de riesgo durante la visita que se llevó a cabo, a través de la cual el personal del Mecanismo, habilitado para ello, acudió para examinar el trato, las condiciones y necesidades de las personas privadas de su libertad.
11. Dentro de las acciones realizadas para emitir el Informe Especial, se hizo una visita inicial y se estableció comunicación con la persona designada como enlace por la autoridad responsable. Así también, a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe Especial, se llevó a cabo una visita in situ de seguimiento, que tuvo lugar en marzo de 2021.
12. Como resultado de esa visita, se constató que, de las 16 recomendaciones emitidas, una se cumplió (6%), cinco se cumplieron parcialmente (38%) y diez recomendaciones no se cumplieron (56%), como se ilustra en la gráfica que a continuación se muestra:





### III. METODOLOGÍA

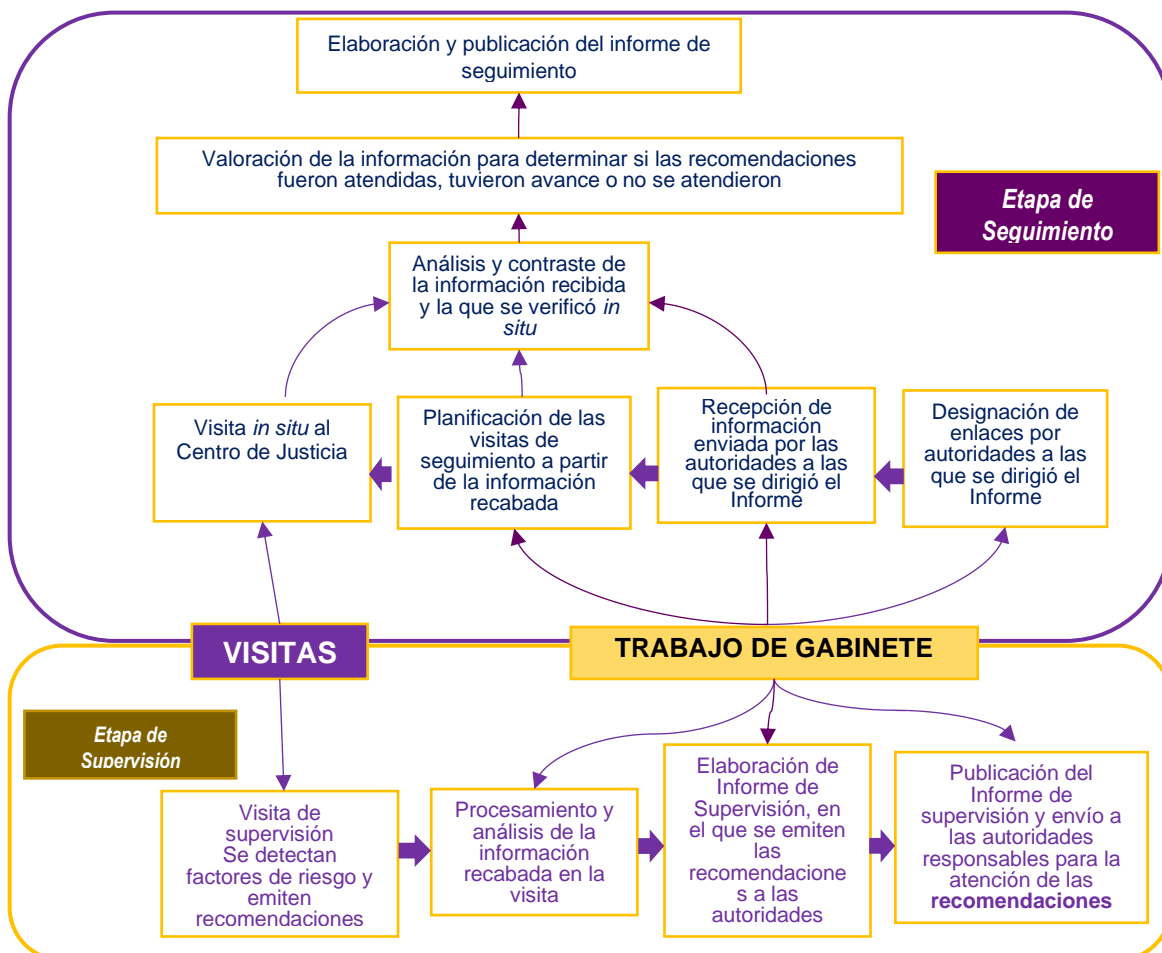
13. Según lo que establecen los artículos 81, fracción II, de la Ley General sobre Tortura; 43 del Reglamento del MNPT, y los numerales III.3.4, III.4.2, III.5.1, III.5.2 y III.5.3, de los Lineamientos Generales Relativos a las Modalidades y Procedimientos que deberán seguirse durante las visitas a los lugares de Privación de la Libertad y elaboración de Informes, las visitas de seguimiento tienen como finalidad verificar la implementación de las recomendaciones y constatar el avance de su cumplimiento.
14. Después de la visita inicial, se tuvo comunicación constante con la persona designada como enlace por parte de la autoridad a la que se dirigió el informe, con quien se sostuvieron reuniones de trabajo y se entablaron comunicaciones tanto telefónicas como por correo electrónico, con la finalidad de que la autoridad responsable enviara evidencia respecto al cumplimiento de las recomendaciones. Tal como la normatividad señala y derivado del análisis de las recomendaciones, se verificó, a través de la visita de seguimiento, el grado de cumplimiento con que se contó de manera efectiva en el Centro de Justicia de Valle de Chalco.
15. La consideración sobre cuáles recomendaciones se cumplió, cuáles presentaron cumplimiento parcial y cuáles no se cumplieron, son el resultado de la revisión del cumplimiento de los distintos rubros o ámbitos que se incluyen en ellas. Se considera que las recomendaciones están cumplidas cuando existe evidencia documental obtenida en la fase de seguimiento de gabinete, posterior a la visita inicial, así como evidencia derivada de la visita de seguimiento, y que, en la valoración de las anteriores, existen elementos para confirmar el cumplimiento de las recomendaciones. Se considera como cumplimiento parcial, cuando de la información que se tuvo en gabinete y de la obtenida de la visita de seguimiento, no todos los elementos de las recomendaciones emitidas en el Informe Especial fueron cumplidos. Se considera como recomendación no cumplida, cuando de la evidencia con la que se cuenta tanto en gabinete, como derivada de la visita, se tiene un avance muy escaso o nulo en la atención a los elementos que integran las recomendaciones.
16. La calificación del cumplimiento de recomendaciones señalada tiene como fundamento la metodología de ponderación en función de la lógica o conjuntos difusos (Fuzzy Sets)<sup>6</sup>, la cual, propone que los elementos que forman parte de un universo son todos aquellos que conforman el criterio de pertenencia de ese universo, que sería el total de los rubros que conforman cada recomendación. En términos porcentuales, se considera que existe cumplimiento parcial de una recomendación cuando se tiene entre 30% y hasta 99% de cumplimiento (o la parte proporcional, dependiendo del total en números absolutos) de los rubros que conforman una recomendación, no cumplimiento cuando se tiene de 0 a 29% de acciones realizadas, y como cumplimiento, cuando se atendió al 100% de rubros que integran las recomendaciones.

---

<sup>6</sup> Para más información sobre el particular, se puede encontrar disponible en <http://www.lcc.uma.es/~eva/aic/apuntes/fuzzy.pdf>



17. Derivado del análisis y cotejo de la información proporcionada por la autoridad, se elaboró el presente Informe de seguimiento, en el que se detalla el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe Especial. El esquema siguiente muestra los pasos de las dos etapas, Supervisión y Seguimiento, que realiza el MNPT en los sitios que visita, para una visión del conjunto del proceso general de su acción.



#### IV. CONTEXTO GENERAL DE REALIZACIÓN DEL INFORME DE SEGUIMIENTO

18. Como se ha señalado en el presente documento, el origen o el antecedente del Informe de Seguimiento, fue la visita de supervisión especial al Centro de Justicia del Municipio del Valle de Chalco, en el Estado de México.

19. La visita de supervisión es la que MNPT realiza de manera inicial o por primera vez, con un enfoque diferencial y especializado a centros de detención o de privación de la libertad que forman parte del Estado Mexicano, en su carácter de autoridad<sup>7</sup>, así como

<sup>7</sup> Artículo 108 (CPEUM). Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en





a centros e instituciones privadas de detención e interés público, con el fin de constatar, de manera enunciativa y no limitativa, las condiciones de la detención, de acuerdo con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

20. El objetivo de la visita de supervisión realizada el 29 de marzo de 2019, fue el de “revisar la situación en que se encontraban las personas detenidas en la Agencia, derivado de una nota periodística”<sup>8</sup>. De la visita de supervisión al referido Centro de Justicia, en la cual se buscó el cumplimiento de las cuatro salvaguardias en los primeros momentos de la detención para todas las personas que son detenidas<sup>9</sup>, fue posible determinar que de los factores de riesgo que se encontraron en el lugar sobre su cumplimiento, existía falta de privacidad al momento de realizar las llamadas telefónicas por parte de las personas detenidas, así como falta de registro sistematizado de su realización. Asimismo, no contaban con defensores de oficio adscritos al Centro de Justicia, por lo que la designación del defensor no era de manera inmediata y lo tenían que solicitar a la Sede de Ecatepec, lugar donde se encontraban adscritos.
21. Por otro lado, se detectó que en las instalaciones del área de aseguramiento faltaba iluminación natural, lavabo y falta de acceso al suministro de agua para sanitarios. Por otro lado, las planchas de concreto no contaban con colchones ni cobijas. Además de la falta de espacios para la detención y hacinamiento, tampoco existían áreas de visita familiar ni para reunirse con los abogados defensores, por lo que se realizaban sin ninguna privacidad. No había división entre celdas para hombres y mujeres, ni registros de las personas detenidas, manuales de ubicación o señalamientos con divisiones claras. Respecto a la alimentación, no se contaba con una partida destinada al suministro de alimentos para las personas privadas de la libertad, ni se les proporcionaba agua para beber.
22. Otros factores de riesgo identificados fueron los siguientes:
- Falta de personal femenino para la custodia de mujeres privadas de la libertad.
  - Personal de seguridad y custodia adscrito insuficiente.

---

la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones [...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

<sup>8</sup> CNDH-MNPT (2019), Informe Especial 2/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre el Centro de Justicia de Valle de Chalco, p. 9. Disponible en el sitio:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE\\_MNPT\\_2019\\_02.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE_MNPT_2019_02.pdf)

Las salvaguardias son el conjunto de derechos que tienen las personas detenidas para que se les respete desde el primer momento de su detención, su derecho a que se notifique a terceros sobre su custodia policial, el derecho a acceder a un/a abogado/a, el derecho a que se le realice un examen médico dentro de las doce horas de su detención y el derecho a recibir información sobre sus derechos.

<sup>9</sup> Las salvaguardias son el conjunto de derechos que tienen las personas detenidas para que se les respete desde el primer momento de su detención, su derecho a que se notifique a terceros sobre su custodia policial, el derecho a acceder a un/a abogado/a, el derecho a que se le realice un examen médico dentro de las doce horas de su detención y el derecho a recibir información sobre sus derechos.



- Servidores públicos del Centro de Justicia sin capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura.
- Certificaciones de integridad física realizadas sin condiciones de privacidad y en presencia de personal policial.
- No se da vista al Agente del Ministerio Público, por parte del médico legista, cuando llegan personas detenidas con lesiones recientes.
- No cuenta con instalaciones adecuadas para facilitar el acceso para las personas con discapacidad física.



## V. RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS

23. Durante la visita *in situ* al Centro de Justicia de Valle de Chalco, en el Estado de México, se pudo constatar el estado de cumplimiento que guardan las **16 recomendaciones emitidas** con motivo de la visita especial y su respectivo informe; encontrando que **una** (6%) se **cumplió**, **cinco** (31%) se **cumplieron parcialmente**, y **diez** (63%) recomendaciones **no se cumplieron**.



24. El Centro de Justicia de Valle de Chalco cuenta con cuatro celdas o separos, cuyas dimensiones permiten alojar en total a 6 personas: dos celdas para hombres y dos celdas para mujeres, con capacidad de dos personas en dos celdas y una persona en dos celdas. Al momento de la visita, no se encontraron personas privadas de la libertad, bajo custodia y responsabilidad de las autoridades de dicho centro.

CENTRO DE JUSTICIA VALLE DE CHALCO				
	Capacidad		Población	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Celda 1	2	0	0	0
Celda 2	2	0	0	0
Celda 3	0	1	0	0
Celda 4	0	1	0	0



CENTRO DE JUSTICIA VALLE DE CHALCO				
TOTAL	4	2	0	0

25. A continuación, se presenta cada una de las recomendaciones de referencia, señalando en seguida el estado de atención observado durante el recorrido que se realizó en el Centro:

26. **PRIMERA.** *Proveer lo conducente para que las áreas de aseguramiento reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con colchonetas y cobijas limpias; ventilación e iluminación suficientes; instalaciones sanitarias con adecuado funcionamiento y que les permitan satisfacer sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno y en privacidad.*

27. **OBSERVACIONES:** Durante el recorrido por el área de aseguramiento se constató que los separos se encuentran en buenas condiciones de higiene y ventilación, aunque se observó que no todas las planchas cuentan con colchonetas y cobijas limpias. La iluminación es suficiente. En el área se colocaron lámparas led, así como también cámaras de vigilancia al exterior de las celdas con un alcance de 30 metros, aproximadamente a dos metros de distancia de las celdas. Las celdas cuentan con servicio sanitario de acero inoxidable de una sola pieza, que funciona adecuadamente y cuenta con agua suficiente para su uso, en privacidad, de las personas detenidas.





#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

28. CUMPLIDA PARCIALMENTE: Se observa el esfuerzo de las autoridades en mejorar las condiciones de higiene, iluminación y ventilación, así como el equipamiento apropiado solicitado en la recomendación. Resta por cumplir el avituallamiento de cobijas y colchones, pues se pudo observar que solo algunas celdas contaban con ello.
29. **SEGUNDA.** *Que la autoridad visitada, como garante de derechos humanos, implemente la partida presupuestal correspondiente, para que todas las personas privadas de la libertad reciban, tres veces al día, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y que incluya agua potable.*
30. **OBSERVACIONES:** Aunque se tuvo a la vista la bitácora de entrega-recepción de alimentos para las personas detenidas, firmada por la persona que los recibió; no se tuvo evidencia de su suministro tres veces al día, ni de agua potable disponible de forma permanente para las personas privadas de la libertad.

#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

31. NO CUMPLIDA. Esta recomendación no se cumplió debido a que no se contó con la documentación específica donde se incluya información de la partida presupuestal para la provisión de alimentos para las personas detenidas. Tampoco se contó con información sobre la entrega de alimentos tres veces al día, ni de que su valor nutrimental sea suficiente.
32. **TERCERA.** *Que se implementen las acciones necesarias para que las mujeres detenidas puestas a disposición del centro de detención en mención sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.*



33. **OBSERVACIONES:** Durante el recorrido por el área de aseguramiento se tuvieron a la vista dos celdas destinadas para mujeres: una con señalización provisional y otra sin señalización; con servicio sanitario en buenas condiciones materiales y al lado de celdas que se ocupan para hombres.







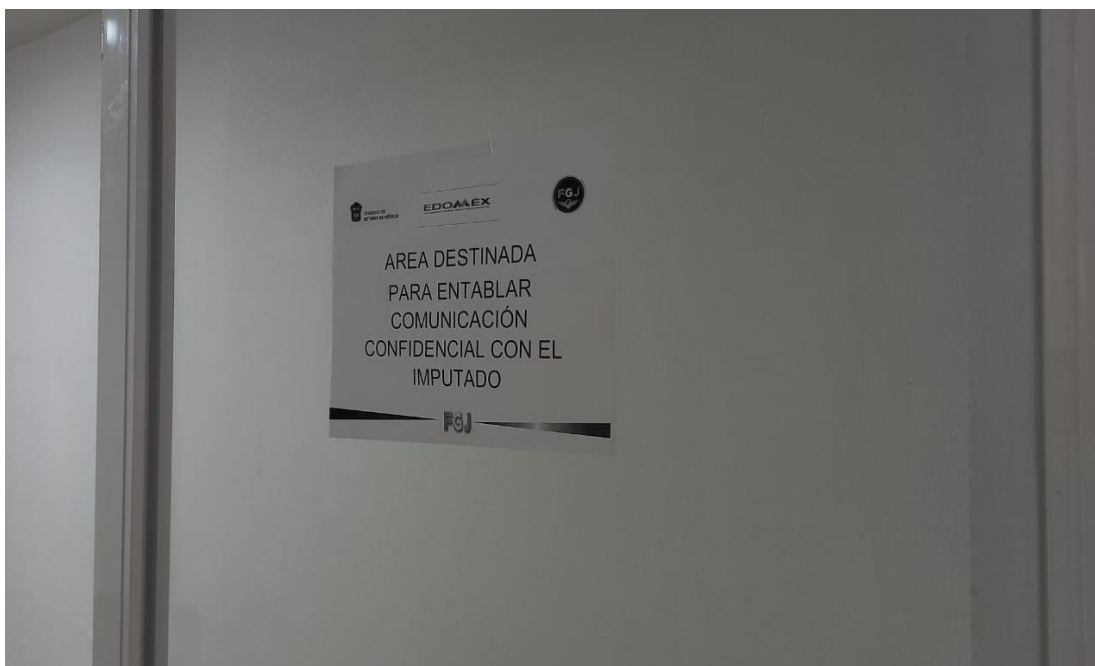
#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

34. **CUMPLIDA PARCIALMENTE:** Se considera que esta recomendación está cumplida parcialmente, toda vez que, si bien se mostró una celda destinada a mujeres, la señalización es provisional. No obstante, se reconoce que se utiliza el principio de separación de hombres y mujeres, el cual debe prevalecer con base en las necesidades del servicio.
35. **CUARTA.** *Se garantice de manera imperante, el suministro de agua corriente y potable, elemento indispensable y vital para la salud.*
36. **OBSERVACIONES** Se constató que, en el Centro de Justicia de Valle de Chalco, las personas detenidas cuentan con agua corriente para su aseo personal. A decir de la autoridad, se entregan botellas de agua potable a las personas detenidas, aunque no se tuvo a la vista un registro de su entrega-recepción para las personas detenidas.

#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

37. **CUMPLIDA PARCIALMENTE.** La recomendación está cumplida de manera parcial, toda vez que no se presentaron registros de información sobre el suministro de agua corriente y potable al Centro de Justicia, aunque al momento de la visita, se pudo constatar que se contaba con agua corriente en las instalaciones. Se propone brindar mayor evidencia sobre los registros de información del suministro.
38. **QUINTA.** *Que las comunicaciones telefónicas y entrevistas que realicen las personas detenidas con su defensor, familiar o persona de confianza, se lleven a cabo de forma libre y privada, y se implemente un sistema de registro, a efecto de acreditar que éstas se llevaron a cabo.*
39. **OBSERVACIONES:** Durante el recorrido por el Centro de Justicia de Valle de Chalco se observó que cuenta con un cubículo con aparato telefónico para que los imputados se entrevisten en privado con su abogado defensor, familiar o persona de confianza; asimismo, para que puedan realizar la llamada telefónica a la que tiene legalmente derecho.
40. Se tuvo a la vista el registro de las llamadas realizadas, en donde se observó que se asentó el número telefónico al que se comunicaron, la hora, el nombre de la persona privada de la libertad bajo la responsabilidad de la autoridad ministerial y la persona que contestó la llamada. A decir de la autoridad, las llamadas se realizan sin presencia de la autoridad, no obstante, al no estar presente alguna persona privada de la libertad, no hubo posibilidad de constatar dicha situación.







#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

41. CUMPLIDA PARCIALMENTE. La recomendación se considera con cumplimiento parcial, pues se observa que se ha destinado un área apropiada para brindar privacidad a las comunicaciones con la defensa o familiares; no se observa que en éste haya instalaciones telefónicas fijas. Aunque al momento de la visita se tuvo a la vista un libro de registro con título Libro de Registro de Llamadas realizadas por los detenidos, no denota el ejercicio del derecho a la llamada, sino registra solamente el teléfono de un familiar, sin registrar las llamadas de las personas detenidas. Tampoco fue posible para este Mecanismo confirmar que las comunicaciones o entrevistas se lleven a cabo de manera privada.
42. **SEXTA.** *Que se capacite al personal médico en el tema de certificaciones de integridad psicofísica y Protocolo de Estambul, dado que al personal de primer contacto de área médica les permitiría detectar de forma oportuna hallazgos e indicios propios del delito de Tortura.*
43. **OBSERVACIONES:** Durante la etapa de seguimiento, el enlace designado por el Fiscal General del Estado de México remitió las listas de los funcionarios públicos que asistieron a algunos cursos de capacitación sobre el Protocolo de Estambul. En la evidencia recibida, se menciona que los cursos se llevaron a cabo del 25 al 29 de marzo, 01 al 05 de abril y 08 al 12 de abril del año 2019, con una duración de 30 horas, y fueron impartidos por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Fue dirigido a servidores públicos de diferentes áreas de la Fiscalía General de Justicia del Edo Mex, incluyendo al Centro de Justicia de Valle de Chalco, con los perfiles de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos.
44. Por otro lado, se recibieron como evidencias de cumplimiento, constancias del personal que tomó el curso sobre **Prevención de la Tortura**, del 28 de septiembre al 25 de octubre de 2020.

#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

45. NO CUMPLIDA. Reconociendo la importancia de que los cursos sobre Prevención de la tortura son fundamentales para la sensibilización de la Fiscalía, es necesario que, como se indica en la recomendación, se capacite específicamente al personal médico en el curso de integridad psicofísica y Protocolo de Estambul. Lo anterior se menciona, toda vez que, de las listas recibidas como evidencia para dar cumplimiento a la recomendación emitida, se encontró que ninguna persona del personal médico adscrito al Centro de Justicia de Valle de Chalco asistió a las capacitaciones mencionadas sobre el Protocolo de Estambul. Tampoco se recibió en el periodo de seguimiento de gabinete en el MNPT, ni se tuvo a la vista en la visita de seguimiento realizada, ninguna evidencia de que el personal médico hubiera sido capacitado en certificaciones de integridad psicofísica. Las constancias de los cursos en línea brindados por la CNDH,



que parte del personal tomó, no es evidencia concluyente de que se esté atendiendo la recomendación en los términos indicados.



46. **SÉPTIMA.** *Implementar medidas que garanticen la revisión médica de las personas privadas de la libertad, en condiciones suficientes de privacidad, a efecto de evitar que se inhiba por cualquier circunstancia su libre voluntad de denunciar cualquier hecho relacionado con tortura o maltrato.*

47. **OBSERVACIONES:** Durante el recorrido por las instalaciones del Centro de Justicia de Valle de Chalco, se tuvo a la vista un consultorio médico con dos divisiones, la primera consta de un escritorio, báscula con estadímetro<sup>10</sup>, y una vitrina con medicamentos del cuadro básico; enseguida existe una puerta que delimita el área de exploración física, con un biombo para mayor privacidad de las personas bajo responsabilidad de las autoridades ministeriales al momento de la certificación física. A decir del médico de turno, los elementos de seguridad que realizaron la detención o que los presentan, se quedan afuera del consultorio, por lo que dicha certificación se realiza en condiciones de privacidad, lo cual no se pudo constatar con algún tipo de evidencia.

<sup>10</sup> Dispositivo para la medición de la altura de personas.



## ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

48. NO CUMPLIDA. A pregunta expresa, el personal médico no mostró haberse apropiado del concepto de privacidad al momento de la auscultación. No se cuenta con protocolos o lineamientos que expliciten que la revisión de las personas privadas de la libertad debe hacerse en condiciones de privacidad. Las personas visitadoras del MNPT observaron que, si bien existe un biombo, éste se utiliza como separación entre una bodega y el WC del consultorio y no, como debería de ser, para separar el área de consulta y auscultación de la traslucidez del cancel fijo que comunica con las demás áreas.







49. **OCTAVA.** Que se tomen las acciones conducentes para que el resultado del examen médico sea informado a la persona en custodia, al abogado o a un familiar.

50. **OBSERVACIONES:** De la revisión aleatoria a cinco carpetas de investigación, se constató que, obra el certificado médico de las personas privadas de la libertad bajo responsabilidad de las autoridades ministeriales. Se pudo verificar que sus resultados son dados a conocer a algunas personas privadas de la libertad y que tienen la firma de conocimiento de las personas detenidas.

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
FISCALIA REGIONAL DE AMECAMECA,  
MINISTERIO PÚBLICO  
VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.  
OFICINA H. TERCER TURNO  
NÚC. CHA/AME/AME/008/0659082/1/03  
NIC: AME/AME/008/0659082/1/03

ASUNTO: SE SOLICITA CERTIFICACIÓN.

Valle de Chalco, Estado de México a 14 de Marzo del 2021.

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE

Por medio del presente oficio y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 267 Y 268 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la entidad me permito solicitar a usted tenga a bien realizar la certificación de estado **PSICOFÍSICO Y LESIONES** del C. [REDACTED] mismo que se encuentra en el interior de estas Oficinas de Representación Social.

Sin más por el momento quedo de Usted aprovechando el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
TERCER TURNO DE VALLE DE CHALCO, MÉXICO.  
LIC. MOASIR ALBERTO HERNÁNDEZ FUENTES.

FGJ  
200-24-3018  
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
TERCER TURNO  
VALLE DE CHALCO

Acepto certificación [REDACTED]  
Acepto certificación [REDACTED]  
Acepto certificación [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
"201. AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

CERTIFICADO MÉDICO: PSICOFÍSICO, LESIONES

CENTRO DE ATENCIÓN	FOLIO	FECHA	HORA
VALLE DE CHALCO	060321	06/03/21	06:30

EL SUSCRITO PERITO MÉDICO LEGISTA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFIQUE HABER REALIZADO EXAMEN A:

NOMBRE: [REDACTED]  
OCUPACIÓN: [REDACTED] SEXO: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED]  
DOMICILIO: México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. REALIZAR EXAMEN PSICOFÍSICO, LESIONES A LA C. A PETICIÓN MEDIANTE Y OFICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. ANAH SUAREZ ROJAS ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO. SE REALIZA LA CERTIFICACIÓN DEL ESTADO PSICOFÍSICO Y DE LESIONES SIN VIOLENTAR SUS DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES ASÍ COMO PERSPECTIVA DE GÉNERO, BASADO EN EL MÉTODO CIENTÍFICO Y LA PROFETECTICA MÉDICA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEBIDAMENTE INFORMADO.

II. Inspección general: despierto, orientado globalmente, marcha normal, aliento sin olor especial, lenguaje articulado, coherente, rítmico negativo.

III. Antecedentes del hecho: Refiere agresión física por terceros 28/02/21. Está sano actualmente.

IV. Exploración física: presenta equimosis verdosa de 10x10 milímetros en papado superior derecho, costra hemática puntiforme café, en dorso de nariz. Refiere dolor al respirar. Se sugiere valoración por otorrinolaringología.

V. CONCLUSIÓN.

1. ESTADO PSÍQUICO: SIN ALTERACIÓN, NO EBRIO CLÍNICAMENTE.  
2. CLAS. PROV.: A. LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA. B. TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS. C. NO HOSPITAL.  
3. CONCLUYE CERTIFICACIÓN: 07:00 HRS.

DRA. MARIA CELIA PEREZ DOMINGUEZ  
SP-469 CP-1684005  
NOMBRE DEL MÉDICO LEGISTA

FGJ  
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES  
SERVICIO MÉDICO FORENSE  
AGENCIA DE VALLE DE CHALCO

Recibo certificado Médico [REDACTED]



#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

51. **CUMPLE PARCIALMENTE.** La solicitud de certificación que se tuvo a vista no corresponde a un certificado médico. Se sugiere que se agregue al certificado médico un documento de consentimiento informado. Asimismo, se propone que en el certificado se incluyan observaciones sobre el procedimiento, el alcance de éste, el derecho a negarse y el derecho a tener un examen médico independiente. Se considera que esta recomendación se cumple parcialmente. Se observó la solicitud de certificación, sin que se acompañara del certificado médico.
52. **NOVENA.** *Que se realice el examen médico antes y después de la declaración de las personas detenidas y se realice un registro de certificados médicos.*
53. **OBSERVACIONES:** De la revisión aleatoria a cinco carpetas de investigación, se constató que consta en cada una de ellas solamente un certificado médico realizado a las personas detenidas. Tampoco existe un registro de la realización de certificados médicos.

#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

54. **NO CUMPLIDA.** Se considera que esta recomendación no ha sido cumplida, ya que no se contó con evidencia de que haya exámenes antes y después de la entrevista con el Ministerio Público. Asimismo, no se contó con evidencia de la existencia de un registro de los certificados médicos tal como se señala en la recomendación.
55. **DÉCIMA.** *Que el personal médico encargado de practicar los exámenes médicos a las personas detenidas, que observen signos o síntomas de posible tortura o maltrato, de inmediato de vista de tal circunstancia al Ministerio Público para que investigue de acuerdo con sus facultades y atribuciones.*
56. **OBSERVACIONES:** Al entrevistar a la médica adscrita al Centro de Justicia de Valle de Chalco, que se encontraba de turno al momento de llevar a cabo la visita de seguimiento, acerca del procedimiento que realiza cuando una persona detenida muestra o informa que tiene lesiones, manifestó que lo asienta en el certificado de integridad física y además, de que da vista al agente del Ministerio Público en turno, anexando una copia de dicho certificado para que el representante social investigue de acuerdo con sus atribuciones. Se tuvo a la vista evidencia (certificado); sin embargo, no se contó con algún registro de cómo se hace de conocimiento del Ministerio Público.

#### ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:

57. **NO CUMPLIDA.** Se considera que esta recomendación no ha sido cumplida, aun cuando se proporcionó certificado médico, no dan cuenta del artículo 46 de la Ley General sobre Tortura, toda vez que no se presentan fotografías a color para determinar en la medida de lo posible, las causas de estas.



58. **DÉCIMA PRIMERA.** *Que se lleve un registro sobre el tiempo que tarda en que las personas detenidas sean puestas a disposición del Agente del Ministerio Público por parte de los elementos aprehensores.*

59. **OBSERVACIONES:** Por solicitud expresa de las visitadoras se conoció que no se lleva un registro que congrege la información de todas las carpetas respecto del tiempo transcurrido entre la detención y la presentación ante el ministerio público; aún cuando en cada una de las carpetas es posible identificarlo.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

60. **NO CUMPLIDA.** Se considera que esta recomendación no ha sido cumplida, toda vez que en la visita de seguimiento, no se tuvo evidencia de su cumplimiento.

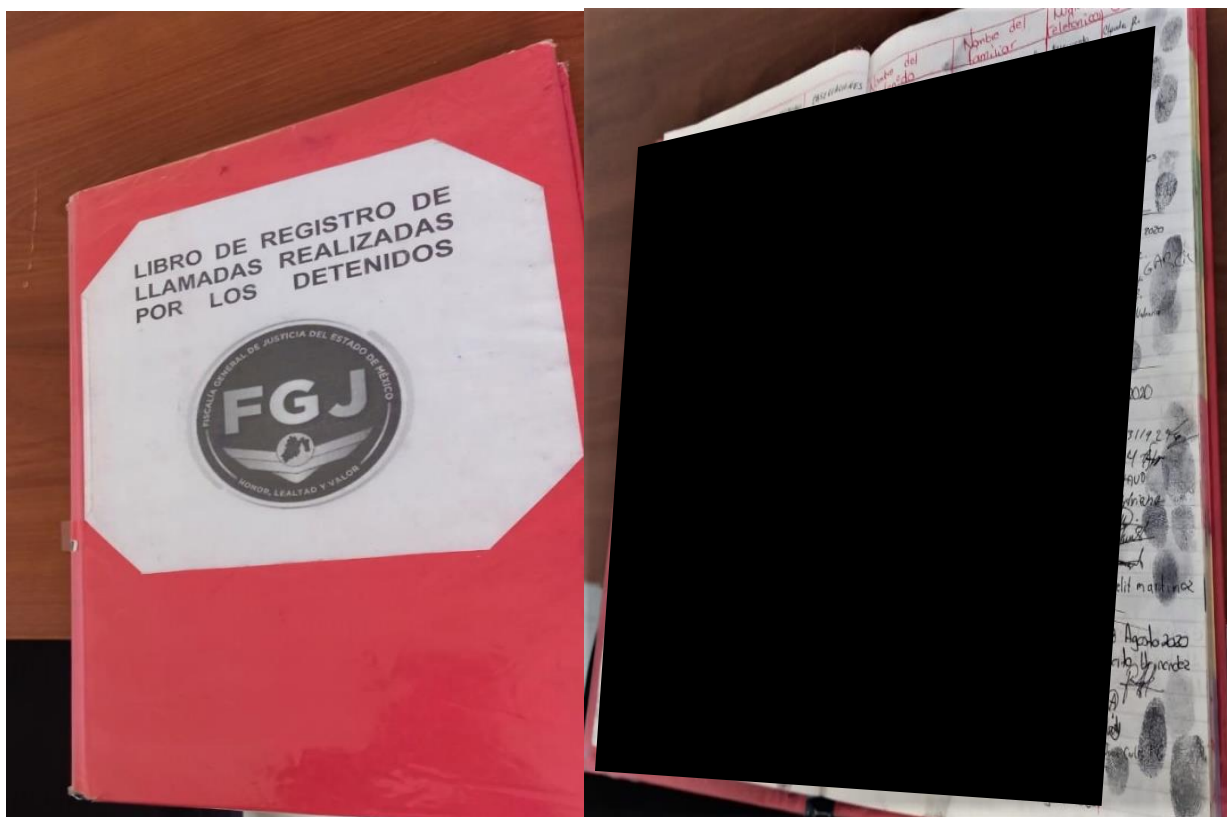
61. **DÉCIMA SEGUNDA.** *Girar instrucciones para que en los lugares de detención se lleve un registro de llamadas, en donde conste bre si se realizó la llamada a terceros, la duración y los datos de quien realizó la llamada.*

62. **OBSERVACIONES:** Se tuvo a la vista un registro en donde obra el nombre de la persona privada de la libertad, nombre de familiar, fecha y número telefónico al que se comunica. No obstante, no se observó el registro de la realización ni duración de las llamadas, como se señala en la recomendación.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

63. **NO CUMPLIDA.** La recomendación se considera no cumplida, ya que el registro presentado como evidencia no cumple con lo solicitado en la recomendación.





64. **DÉCIMA TERCERA.** Realizar las adecuaciones necesarias al lugar visitado, toda vez que no cuenta con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física: como pasamanos, rampas, elevadores y sanitarios, ya que tales carencias vulneran los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad.

65. **OBSERVACIONES:** Durante el recorrido se observó que, al ingreso al Centro de Justicia de Valle de Chalco, existe una rampa de acceso para personas con discapacidad motriz; asimismo, en la planta baja se cuenta con un cubículo exclusivo, habilitado para brindarles la atención, ya sea en calidad de víctimas o detenidas, y las instalaciones sanitarias cuentan con adecuaciones específicas para el uso de personas con algún tipo de discapacidad.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

66. CUMPLIDA. Se considera que esta recomendación ha sido cumplida, ya que se atendieron los rubros señalados en la recomendación.



67. **DÉCIMA CUARTA.** *Realizar las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en las áreas de aseguramiento se determine y, de ser el caso, se asigne el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.*

68. **OBSERVACIONES:** Se tuvo a la vista la plantilla de los elementos de fuerza policial adscritos al Centro de Justicia de Valle de Chalco, que consta de 31 elementos (7 mujeres y 24 hombres) distribuidos en dos turnos, que laboran 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso. En este rubro, el jefe de seguridad del centro manifestó que ese número de elementos es suficiente. En cada turno, dos elementos del sexo femenino están encargadas del área de aseguramiento para mujeres, mientras que dos elementos masculinos resguardan las otras celdas.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

69. **CUMPLIDA PARCIALMENTE.** Se considera que esta recomendación ha sido cumplida parcialmente, ya que se observa que se destina personal femenino para atender el área de aseguramiento correspondiente, sin embargo, no se mostró evidencia, como se indica en la recomendación, de una evaluación exprofesamente elaborada, para detectar las necesidades en materia de seguridad de las áreas de aseguramiento.



70. **DÉCIMA QUINTA.** *Realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico. Asimismo, que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física.*

71. **OBSERVACIONES:** Durante la etapa de seguimiento, el enlace designado por la Fiscalía, remitió algunas constancias sobre la capacitación del personal adscrito al Centro de Justicia de Valle de Chalco, respecto a la Prevención de la Tortura y Protocolo de Estambul; sin embargo, no se constató evidencia sobre la implementación de Programas sobre prevención de la tortura que incluyan la impartición respecto a los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia, incluyendo al personal médico. Tampoco se contó con evidencia sobre capacitación específica para personal médico sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, particularmente sobre la elaboración de los certificados de integridad física.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

72. **NO CUMPLIDA.** Se considera que esta recomendación no ha sido cumplida debido a que, si bien se contó con algunas constancias del curso de Prevención de la Tortura, no hay evidencia específica sobre la capacitación al personal médico ni a los responsables de la detención y custodia de que hayan tomado los cursos indicados, ni una programación destinada a ellos.

73. **DÉCIMA SEXTA.** *Que se implementen protocolos de actuación de los distintos elementos aprehensores para la aplicación de las cuatro salvaguardias; así como de los manuales de Actuación Policial de cada Institución para su observancia y cumplimiento, y finalmente, se les imparta cursos de capacitación sobre la aplicación de dichos protocolos.*

74. **OBSERVACIONES:** No se encontró evidencia del cumplimiento de la recomendación ya que no se contó con registros sobre la implementación de los protocolos y manuales de actuación mencionados, ni de cursos sobre la aplicación de dichos protocolos.

#### **ESTADO DE LA RECOMENDACIÓN:**

75. **NO CUMPLIDA.** Se considera que esta recomendación no ha sido cumplida debido a que no existió evidencia de la implementación de los protocolos y manuales indicados de manera puntual en la recomendación.



## VI. CONCLUSIONES

76. Derivado del análisis de la evidencia recabada después de la realización de la visita de seguimiento en marzo de 2021 y de las pruebas documentales remitidas al MNPT, se observó un incumplimiento importante (de más del 60%) de las recomendaciones emitidas en el Informe Especial 2/2019 sobre el Centro de Justicia de Valle de Chalco.
77. Es necesario que se integre al conjunto de evidencias para el cumplimiento de las recomendaciones, el registro de llamadas realizadas por las personas detenidas (quinta recomendación), los certificados médicos con su correspondiente consentimiento informado antes y después de su declaración (octava recomendación), así como uno en el que se registren los tiempos entre el momento de la detención y presentación ante el ministerio público (décima primera recomendación).
78. En el caso de las recomendaciones no cumplidas, que fueron la mayoría hasta el momento de la elaboración de este Informe, es necesario que se realicen los esfuerzos necesarios para que se lleven las acciones encaminadas a su cumplimiento.
79. Se resalta la importancia de la capacitación en el Protocolo de Estambul por parte del personal médico adscrito al Centro de Justicia. La falta de capacitación produce la falta de atención a los factores de riesgo que dieron origen a las recomendaciones. También, como consecuencia de la falta de capacitación, no se hace el examen médico antes y después de la declaración de las personas detenidas, ni los certificados en los que se registran lesiones se hacen conforme al artículo 46, párrafo segundo de la Ley General, y no se tienen las vistas del área médica que pudiera constituir tortura.
80. Respecto a las recomendaciones no cumplidas, recalcamos la preocupación de encontrar 56 por ciento de incumplimiento. Ante tal situación, se hace una llamado a las autoridades del Centro de Justicia de Valle de Chalco, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que se considere que es de suma importancia cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe Especial 2/2019 del MNPT sobre el Centro de Justicia de Valle de Chalco.
81. Los resultados del presente Informe forman parte de un informe que se envía a la Organización de las Naciones Unidas. Por su parte, derivado de los resultados obtenidos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) podrá hacer visitas *in situ*, para corroborar este informe. Tanto el Comité contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) como como el Protocolo Facultativo, miden el nivel del cumplimiento por parte del Estado Mexicano sobre la aplicación de los dos instrumentos mencionados, como son la Convención y el Protocolo Facultativo.
82. Asimismo, cabe recordar que, además de las obligaciones derivadas por ser Estado parte de la Convención en comento, se tiene la obligación y compromiso, de que, como autoridad responsable de personas privadas de la libertad bajo su resguardo, se haga cumplir el bloque de constitucionalidad del que se desprende el cumplimiento del respeto de sus derechos humanos, derivado de la reforma constitucional de 2011.



83. Finalmente, se hace de conocimiento que el MNPT continuará dando seguimiento al envío de la documentación que se remita a este órgano y a la atención brindada al presente Informe, así como a las acciones que se tomen en pro de solventar las recomendaciones que presentaron cumplimiento parcial o no se cumplieron, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas y aleatorias que realice este Mecanismo Nacional de Prevención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra**  
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y  
del Comité Técnico del MNPT.

**ARC**